Resolución Ministerial

N°094 - 2014 - MINEDU

Lima, 11 MAR. 2014

Vistos, los Informes N° 017 y 049-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Memorándum N° 1069-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, y el Informe N° 353-2014-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero de 2013 se suscribió el Contrato N° 004-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ICON PERUANA S.A.C, en adelante el Contratista; para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E Nuestra Señora del Carmen", en adelante la Obra; contratación que fue materia del Proceso Especial N° 066-2012-ED/UE-108, por un monto de S/. 20 665 659,98 (Veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve y 98/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de la Obra de 360 días calendario;

Que, con Carta Nº 253-2013-ILAVE con fecha 20 de Noviembre de 2013; el Contratista hace entrega al Supervisor de Obra el expediente de Adicional de Obra Nº 01 el cual está referido a la Construcción de Muros de Contención, Construcción de Estructuras de los Pabellones 1 y 2, Construcción de SS.HH y Rampas del Pabellón 1; determinando asimismo el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01;

Que, el Supervisor de Obra mediante Carta CNSC Nº 122-2013/OINFE, ingresado con fecha 02 de diciembre de 2013, presenta en la Mesa de Partes de la Entidad la solicitud de Adicional de Obra Nº 01, opinando favorablemente para que la Entidad, expida la resolución que aprueba el mismo por el monto de S/. 1 600 845,56 (Un millón seiscientos mil ochocientos cuarenta y cinco y 56/100 Nuevos Soles) el cual representa el 7.75% en el porcentaje de incidencia;

Que, con Informe N° 017-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, presentado ante la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – USOM con fecha 27 de enero de 2014, el Coordinador de Obra sustenta la causal del Adicional de Obra, así como el cálculo de la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional, opinando favorablemente respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 3 320 825,89 (Tres millones trescientos veinte mil ochocientos veinticinco y 89/100 Nuevos Soles) el cual representa una incidencia de 16.07% del monto del contrato y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 1 732 520,66 (Un millón setecientos treinta y dos mil quinientos veinte y 66/100 Nuevos Soles), el mismo que representa una incidencia de 8.38% del monto contratado, siendo la incidencia acumulada total entre el Adicional y Deductivo aprobados de 7.69% del monto total del contrato, por lo que concluyen en declarar procedente lo solicitado; considerando que es necesario para poder cumplir con la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el referido informe precisa que el monto del Adicional de Obra no coincide con el presentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, en la medida que se han efectuado correcciones a los montos y a los porcentajes de los gastos generales del Adicional de Obra, el mismo que ha sido validado por el Jefe de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento. Dichos montos han sido aceptados por el Contratista, mediante Carta Nº 011-2014-ILAVE de fecha 26 de febrero de 2014;

Que, finalmente señala que la causal de procedencia del Adicional de Obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra, causal que se encuentra regulada en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, mediante Memorándum N° 1158-2014-ME/SPE-UP de fecha 13 de febrero de 2014, la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley Nº 29873, establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales, podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la

Resolución Ministerial

N° 094 - 2014 - MINEDU

Lima, 11 MAR. 2014

declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E Nuestra Señora del Carmen"; por la suma de S/. 1 732 520,66 (Un millón setecientos treinta y dos mil quinientos veinte y 66/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Adicional de Obra N° 01 de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E Nuestra Señora del Carmen"; por la suma de S/. 3 320 825,89 (Tres millones trescientos veinte mil ochocientos veinticinco y 89/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ICON PERUANA S.A.C una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución al INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – ICON PERUANA S.A.C, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación